



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERETARO, RELATIVO A LA DISTRIBUCIÓN MEDIANTE SORTEO, DE LAS MAMPARAS, BASTIDORES Y ESPACIOS DISPUESTOS POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES DE LA ENTIDAD Y GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A EFECTO DE QUE LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES, PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIÓN PUEDAN HACER USO DE ELLOS PARA COLOCAR SU PROPAGANDA ELECTORAL EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015.

ANTECEDENTES:

I. Reforma Constitucional. El diez de febrero del año dos mil catorce, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación*, el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral”, el cual estableció en su artículo 41, Fracción V, apartado C, punto 3, que en las entidades federativas las elecciones locales están a cargo de Organismos Públicos Locales, quienes ejercen funciones en la preparación de la jornada electoral. De igual manera, en el artículo 116, fracción IV, inciso c), se estableció que las autoridades que tengan a su cargo la organización de elecciones gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

II. Expedición de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, en el *Diario Oficial de la Federación*, se publicó el “Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.” Este Decreto expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la cual en el artículo 98, párrafo 1 dispuso que los Organismos Públicos Locales gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. Asimismo, en su



párrafo 2, se previó que dichos Organismos son autoridad en materia electoral, en términos de la Constitución General de la República y las leyes locales correspondientes; y el correlativo 104, numeral 1, incisos b) y f), dispuso que corresponde a los Organismos Públicos Locales garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos, así como realizar las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

III. Reforma de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en materia política-electoral. El veintiséis de junio del año en curso, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, se publicó la “Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en materia política-electoral”. Dicha reforma estableció en el artículo 32 que el Instituto Electoral del Estado de Querétaro es el Organismo Público Local en materia electoral en la Entidad, en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución particular del Estado y las leyes que de ambas emanan. Además, el propio Instituto goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes.

IV. Reforma a la Ley Electoral del Estado de Querétaro. El veintinueve de junio de dos mil catorce, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; en dicha reforma se contempla el cambio de fecha de inicio de proceso electoral, la celebración de una sesión el día en que se dé inicio al Proceso Electoral, donde el Consejo General informará a los ciudadanos y a los partidos políticos, la demarcación territorial de los distritos uninominales y circunscripción plurinominal, así como los cargos sujetos a elección popular.

V. Remisión a las autoridades municipales del “Catálogo de mamparas y bastidores de uso común, detectados para su utilización en las campañas electorales locales del proceso electoral de 2015”, por parte de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del entonces



Instituto Electoral de Querétaro. El veintiséis de junio de dos mil catorce la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del entonces Instituto Electoral de Querétaro, remitió mediante oficio dirigido a las autoridades municipales, el Catálogo de Mamparas y Bastidores de Uso Común detectados para su utilización en las Campañas Electorales Locales del Proceso Electoral 2015.

VI. Convenios de apoyo y colaboración con las autoridades competentes. A partir de las peticiones de referencia, el Instituto Electoral del Estado de Querétaro celebró convenios de colaboración con las autoridades competentes, en los términos siguientes:

MUNICIPIO	FECHA
Amealco de Bonfil	29 de enero de 2015
Arroyo Seco	No proporcionó espacios
Cadereyta de Montes	28 de enero de 2015
Colón	08 de enero de 2015
Corregidora	28 de enero de 2015
El Marqués	12 de enero de 2015
Ezequiel Montes	13 de enero de 2015
Huimilpan	No proporcionó espacios
Jalpan de Serra	26 de enero de 2015
Landa de Matamoros	29 de enero de 2015
Pedro Escobedo	04 de marzo de 2015
Peñamiller	29 de enero de 2015
Pinal de Amoles	29 de enero de 2015
Querétaro	09 de diciembre de 2014
San Joaquín	No proporcionó espacios
San Juan del Río	29 de enero de 2015
Tequisquiapan	28 de enero de 2015
Tolimán	29 de enero de 2015



CONSIDERANDO:

Primero. Competencia. De acuerdo a lo establecido en el artículo 60 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el Consejo General es el órgano superior de dirección del instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad y objetividad, rijan todas las actividades de los órganos electorales.

Por su parte el artículo 65, fracción XXX de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en lo que aquí interesa, señala que el Consejo General tiene competencia para dictar los acuerdos que sean necesarios para la debida observancia de la Ley, entre ellos, determinar de manera colegiada, la distribución mediante sorteo, de mamparas, bastidores o en aquellos espacios que fueron dispuestos por las autoridades municipales de la Entidad al Instituto, a efecto de que los candidatos independientes, partidos políticos y la coalición puedan hacer uso de ellos para fijar su propaganda electoral en el proceso electoral ordinario 2014-2015.

Por otro lado, el artículo 67 en sus fracciones I y II del ordenamiento jurídico electoral local, establece que son facultades del Secretario Ejecutivo, auxiliar al Consejo General del Instituto y a su Presidente, en el ejercicio de los asuntos de su competencia y facultades, así como preparar el orden del día de las sesiones del Consejo.

En lo relativo a la materia que nos ocupa, el artículo 110 de la norma electoral, dispone: "En la fijación, colocación y retiro de la propaganda electoral, los candidatos independientes, los partidos políticos y las coaliciones se sujetarán a las siguientes reglas: fracción III. Podrá fijarse o colocarse en mamparas, bastidores o en aquellos espacios que dispongan las autoridades competentes. La distribución de éstos se hará mediante sorteo a cargo del Consejo General; para ello el Secretario Ejecutivo entregará el catálogo con la ubicación y características de los mismos, de conformidad con los convenios que se celebren con las autoridades correspondientes".



En mérito de lo expuesto en los numerales en cita, es que resulta indubitable que se surte la competencia a favor del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Segundo. Materia del acuerdo. El presente acuerdo tiene como finalidad la distribución mediante sorteo, de las mamparas, bastidores y espacios que fueron dispuestos por las autoridades municipales de la Entidad, al Instituto Electoral del Estado de Querétaro, a efecto de que los candidatos independientes, partidos políticos y coalición puedan colocar su propaganda electoral, en el proceso electoral local ordinario 2014-2015.

Tercero. Marco jurídico aplicable. Sustentan el fondo del presente Acuerdo los artículos 1º, 41, primer párrafo de la Base V y 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 98, 104, numeral 1, incisos b) y f); de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 2,4, 56 fracción VI, 60, 65, fracción XXX, 67 fracción I, 102 fracciones III y XI, 107 fracciones I, II y III, 108 y 110 fracción III de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 72 fracción II y 73 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Cuarto. Conclusiones a las disposiciones jurídicas. Conforme a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias transcritas, se advierte que el Instituto Electoral del Estado de Querétaro tiene, entre otras funciones, las de organizar, desarrollar y vigilar las elecciones en todo el territorio del Estado.

En dicho tenor, y en observancia a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad y objetividad, que deben regir la función electoral, tenemos que de conformidad a lo preceptuado en los artículos 107 y 110 de la ley comicial local, la propaganda electoral está constituida por los elementos producidos, empleados y difundidos durante el período de campañas electorales por los partidos políticos, coaliciones y sus candidatos, con el propósito de obtener el voto, a través de escritos, publicaciones, imágenes, entre otros; para tal efecto, y como un mecanismo que permite contribuir al fortalecimiento del régimen de partidos políticos y



fomentar el debate público, la norma comicial dispone que las autoridades competentes deben otorgar, de manera gratuita, espacios para la difusión de dicha propaganda, cuyo contenido, preferentemente, deberá ser de las plataformas electorales.

El Consejero Presidente del Consejo General y el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en cumplimiento al artículo 110, fracción III del ordenamiento en cita, suscribieron convenios de apoyo y colaboración con las autoridades competentes de los quince ayuntamientos de esta entidad federativa mencionados en el antecedente II del presente acuerdo, a efecto de que se concediera el uso temporal de los espacios publicitarios que dispusieran para tal efecto dentro de sus correspondientes demarcaciones territoriales.

Con el fin de materializar el derecho reconocido en el citado artículo 110 fracción III, el procedimiento para sortear los lugares de uso común, se regirá conforme a lo siguiente:

1. El Secretario Ejecutivo entregará a los representantes de los partidos políticos el catálogo con la relación de las mamparas, bastidores y espacios, divididos por municipio, numerados progresivamente, señalando las fuerzas políticas participantes, las características del espacio, su ubicación e incluyendo una columna en blanco para que los interesados anoten los resultados del sorteo.

Los espacios conformados de dos caras, se les deberá asignar un solo número, de tal suerte que ambas caras sean ocupadas por una sola fuerza electoral.

En los casos de Cadereyta de Montes, Ezequiel Montes y Tolimán, se debe incluir a las fórmulas de los aspirantes a candidatos independientes a quienes se haya declarado con derecho a registrarse, como un solo partido; y en los casos de Corregidora, El Marqués, Pedro Escobedo, Querétaro y San Juan del Río, se incluye la coalición conformada por los Partidos Políticos: Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, como un solo partido.



2. En tal virtud, se procederá a realizar el sorteo por municipio. En primer término se depositarán públicamente en un recipiente de material transparente identificado como "A", la totalidad de papeletas que contienen el número que se le asignó a cada espacio a sortear y en otro recipiente identificado como "B", se depositarán las papeletas con el emblema de aquellos candidatos independientes, partidos políticos o coalición con derecho a postular candidatos en el municipio correspondiente.

3. A continuación se sustrae del recipiente "A" una papeleta; posteriormente se toma del recipiente "B" otra, mostrando en ambos casos, el número extraído y el emblema del candidato independiente o del partido político o coalición, a los integrantes del Consejo General.

Para el caso del sorteo en que tome parte la coalición conformada por los partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, se incluirá en la papeleta el logotipo de los tres partidos coaligados.

4. Cada operación se anotará en una relación con el número que se extrajo y el candidato independiente, partido político o coalición que resultó en turno, según corresponda a cada sorteo municipal; cuando las papeletas del recipiente "B" se hayan extraído en su totalidad, y en el recipiente "A" queden papeletas por sortear, se introducirán de nuevo las papeletas correspondientes a los candidatos independientes, partidos políticos y coalición, según el caso, con derecho a postular candidatos en el municipio de que se trate, iniciando nuevamente con el procedimiento, hasta asignar la totalidad de los espacios disponibles, que correspondan.

5. Finalizado el sorteo, se elaborará una relación que deberá contener: número de identificación del espacio, ubicación, dimensiones y denominación del candidato independiente, partido político o coalición que corresponda. Esta relación se firmará por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro formando parte integral del presente acuerdo.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, con fundamento en los artículos 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 98, 104, numeral 1, incisos b) y f); de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 2,4, 56 fracción VI, 60, 65, fracción XXX, 67 fracción I, 102 fracciones III y XI, 107 fracciones I, II y III, 108 y 110 fracción III de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 72 fracción II y 73 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver en lo relativo a la distribución, mediante sorteo, de las mamparas, bastidores y espacios que fueron dispuestos por las autoridades municipales, a efecto de que los candidatos independientes, partidos políticos y coalición puedan colocar su propaganda electoral, en el proceso electoral local ordinario 2014-2015; lo anterior, en términos de los razonamientos que se plasman en el considerando primero de la presente determinación.

SEGUNDO. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, establece que, agotado el sorteo descrito en el considerando cuarto del presente Acuerdo, la distribución de espacios que dispusieron las autoridades competentes, conforme al catálogo entregado por el Secretario Ejecutivo, será la que se plasma en el anexo de este Acuerdo denominado "*Catálogo de mamparas, bastidores y espacios para propaganda electoral. Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.*"

TERCERO. Notifíquese a los aspirantes a candidatos independientes con derecho a registro y a los Consejos Distritales y Municipales que correspondan, autorizando para que realicen indistintamente dicha diligencia, al personal adscrito a la Secretaría Ejecutiva del Instituto.

8



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado *La Sombra de Arteaga*.

Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los treinta y un días el mes de marzo de dos mil quince. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, **HACE CONSTAR**, que el sentido de la votación en el presente acuerdo, fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C.P. GABRIELA BENITES DONCEL	✓	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	✓	
SOC. JAZMÍN ESCOTO CABRERA	✓	
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	✓	
MTRO. JESÚS URIBE CABRERA	✓	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	✓	
M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	✓	

M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO
Presidente



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES
Secretario Ejecutivo